

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Trabajo, Comercio e Industria

Inspección general de Pósitos

CIRCULAR

Las disposiciones vigentes encomiendan a esta Inspección general la liquidación del capital de los Pósitos, y considerando necesario el inmediato cumplimiento de las disposiciones del artículo 6.º de la ley de 1906 y de los artículos 84 a 89 del Reglamento para su aplicación, así como la intensificación de la recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, estableciendo para lo sucesivo normas acordes con la responsabilidad que se exige a las Juntas administrativas y con el espíritu de autonomía local que preside las disposiciones del actual Gobierno, esta Inspección general, de acuerdo con los artículos citados y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, el 74 del Reglamento de 27 de Abril de 1923 y los 15 y 32 del Real decreto de 9 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

I. Para la aplicación del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 sobre recaudación ejecutiva de los créditos a favor de los Pósitos, se clasificarán aquéllos en los cuatro grupos siguientes:

- a) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas antes de 1.º de Enero de 1876.
- b) Créditos procedentes de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 a 23 de Enero de 1906.
- c) Créditos procedentes de préstamos otorgados con posterioridad al 23 de Enero de 1906, y que hayan vencido o venzan antes de 1.º de Enero de 1926, así como responsabilidades declaradas o que se declaren desde 23 de Enero de 1906 a 31 de Diciembre de 1925.
- d) Créditos procedentes de préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de Enero de 1926.

II. Las Secciones provinciales pro-

cederán a separar de los créditos comprendidos en el grupo a) aquellos para los que no conste documentalmente la interrupción [de la prescripción por reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, a sus de-rechobahientes o a los responsables subsidiarios con posterioridad al 31 de Diciembre de 1875; o reconocimiento de la deuda por unos u otros.

A tales créditos se les aplicará la condonación total que prescribe el artículo 84 del Reglamento de 27 de Abril de 1923, haciéndose por las Secciones provinciales a esta Inspección general las correspondientes propuestas de baja en el capital de cada Pósito, acompañados del informe de la Junta que prescribe el artículo 35 y de certificaciones expedidas por su Presidente y por el Jefe de la Sección, de no conocer documento alguno en que conste la interrupción de la prescripción o reconocimiento de la deuda con posterioridad al 1.º de Enero de 1876.

Los créditos en que conste documentalmente la interrupción de la prescripción se considerarán como del grupo b).

III. Los créditos comprendidos en el grupo b), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas desde 1.º de Enero de 1876 a 23 de Enero de 1906, sea por que procedan de fecha anterior y conste documentalmente la interrupción de la prescripción, se liquidarán por el capital prestado, más los intereses compuestos correspondientes a cinco anualidades, haciéndose por las Secciones provinciales las correspondientes propuestas de condonación parcial. No se considerarán incluidos en este grupo los créditos que hayan sido objeto de novación posterior al 23 de Enero de 1906 por concierto, convenio, contrato o nuevas obligaciones, los cuales se liquidarán como los del grupo c).

IV. Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, dentro de los diez días siguientes al recibo de esta Circular, las Secciones provinciales que no lo hubieran ya hecho deberán cumplimentar el oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, y reclamarán a los Pósitos que no los hubiesen enviado ya la relación de deudores anteriores a 1876, el informe de la Junta en que conste concretamente si procede o no la condonación total, certificado del Presidente de no conocer documento alguno en que conste la reclamación ejecutiva, judicial o extrajudicial, con fecha posterior a 31 de Diciembre de 1875, o el reconocimiento de la deuda después de esta fecha, y relación de

deudores posteriores a 1876. Las Juntas administrativas que no lo hubiesen ya hecho remitirán estos datos dentro del plazo de los diez días siguientes al recibo de su reclamación por la Sección provincial, y ésta formulará las propuestas a que se refieren las reglas segunda y tercera de esta Circular dentro de otro plazo igual.

V. Expirados dichos plazos, las Secciones provinciales formularán, sin necesidad de nueva orden, los presupuestos de gastos necesarios para efectuar una visita de inspección a cada uno de los Pósitos que no hubiesen cumplimentado la anterior disposición, procediéndose por el Subdelegado a formar las correspondientes relaciones y a levantar acta de visita en la forma que prescriben los artículos 107 a 114 del Reglamento para el protectorado de los Pósitos, en cuya acta se hará constar la notificación por el Subdelegado a la Junta administrativa de declararla responsable del incumplimiento de esta Circular e incurso en la multa de 500 pesetas y abono de los gastos de visita, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, concediéndosele un plazo de tres días para que pueda formular los descargos que juzgue oportunos.

Los Jefes de las Secciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas disposiciones, así como el oficio-circular de 14 de Agosto de 1925, considerándose tales faltas como graves, que serán castigadas con el traslado forzoso de dichos Jefes.

VI. Aprobados los expedientes de condonación parcial se procederá en la forma que dispone el artículo 89 del Reglamento, y acordada la condonación parcial, las Secciones provinciales notificarán a las Juntas administrativas y éstas a los deudores la cantidad líquida a que alcanzan sus descubiertos, concediendo un plazo de quince días para que los satisfagan en período voluntario. La Sección 4.ª de la Inspección general preparará los correspondientes acuerdos de condonación parcial, a cuyo efecto, puestos de acuerdo los señores Oficial mayor y Jefe de dicha Sección, podrá utilizarse por ésta todo el personal de la Inspección general y elevarse a seis horas diarias las de oficina en las Secciones centrales y provinciales, a fin de que la totalidad de las condonaciones parciales queden efectuadas antes de 31 de Diciembre del presente año.

No se concederá la gratificación anual por horas extraordinarias al

personal de la Administración Central en tanto no se hayan efectuado todas las condonaciones parciales, ni al de la Administración provincial en tanto no haya formulado las liquidaciones como disponen las reglas II, III, IV y V.

VII. Los créditos incluidos en el grupo c), sea porque procedan de préstamos otorgados o responsabilidades declaradas con posterioridad al 23 de Enero de 1906, sea porque consten en concierto, convenio, contrato, obligación o reconocimiento de la deuda posteriores a dicha fecha, serán liquidados por el importe de su capital y los intereses devengados hasta fecha de su cobro.

Cuando estos créditos no hubieran sido ya reclamados por las Juntas administrativas, ni entregados los cargos correspondientes a los Agentes ejecutivos, serán remitidos a aquéllas para su recaudación en período voluntario durante un plazo de cinco días. En caso contrario, se considerarán incluidos en el período ejecutivo, procediéndose a su cobro por los Agentes de la Inspección general.

VIII. Excepcionalmente, y para facilitar la liquidación de los créditos con antigüedad superior a quince años, las Juntas administrativas quedan facultadas para otorgar nuevos préstamos, por el valor de sus descubiertos, a los deudores que los liquiden en los plazos voluntarios de quince y cinco días, que establecen las reglas VI y VII, sin exceder de 1.000 pesetas el préstamo a cada deudor y a condición de que presenten un fiador que garantice el préstamo, de que la Junta administrativa acuerde la concesión y de que se suscriba la obligación correspondiente en la forma dispuesta para los demás préstamos. En tales casos se dará de baja la cantidad liquidada en el concepto de deudas antiguas y de alta en el de deudas modernas.

En los créditos de antigüedad inferior a quince años, las cantidades liquidadas deben ingresar en la masa social para figurar en el primer reparto ordinario, al que podrán concurrir los antiguos deudores que hubieran saldado todos sus compromisos con el Pósito.

IX. Para todos los créditos del grupo d) se procederá a la recaudación en período voluntario durante el plazo de cinco días que establece el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, sin perjuicio del aviso que quince días antes del vencimiento de los préstamos deben hacer las Juntas administrativas por pa-peleta o anuncio público, con arre-

glo al artículo 73 del Reglamento de 27 de Abril de 1923. Para estos créditos la Inspección general delega en las Juntas administrativas su facultad de nombrar Agente ejecutivo, siempre que el nombramiento recaiga en un Vocal o empleado de la misma o en un vecino de la localidad en que radica el Pósito y en las condiciones que establece la regla XIV.

X. Terminados los plazos de cobranza voluntaria, tanto para el de quince días a que se refiere la regla VI, como para los de cinco días que señalan la VII y IX, y lo mismo para los créditos ya vencidos que para los que vengzan en lo sucesivo, el Presidente del Pósito los declarará provisionalmente incursos en el primer grado de apremio, comunicándolo así por papeleta o anuncio público, y remitirá al Jefe de la Sección certificación en que consten los deudores que han satisfecho sus descubiertos en el periodo voluntario y los que no lo hubiesen efectuado. El Jefe de la Sección, con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, hará, si procede, la declaración definitiva de incursos en el primer grado de apremio, publicándolo en el *Boletín Oficial* y comunicándolo al Presidente del Pósito, para que por éste se anuncie al público, concediendo un plazo de ocho días para satisfacer la deuda con el 5 por 100 de recargo.

Una vez declarado provisionalmente por el Presidente del Pósito el primer grado de apremio, el Depositario solo podrá admitir el pago de los descubiertos con el expresado recargo, extendiendo a cambio la correspondiente carta de pago.

XI. Del 5 por 100 de recargo del primer grado de apremio se distribuirá el 1 por 100 entre el Presidente, Secretario y Depositario, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y la Inspección general hace renuncia de otro 1 por 100 en favor del Pósito, como compensación del daño sufrido por el retraso en el cobro, y de otro 1 por 100 en favor de la Junta administrativa. El 2 por 100 restante se ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general.

XII. Terminado el plazo de ocho días del primer grado de apremio, el Presidente y Depositario comunicarán de oficio al Jefe de la Sección los ingresos que se hubiesen realizado y le remitirán certificación de los deudores que no hubiesen satisfecho sus descubiertos a los que declarará provisionalmente incursos en el segundo apremio, declaración que elevará a definitiva, si procede, el jefe de la Sección provincial, publicándola en el *Boletín Oficial*.

Una vez declarado provisionalmente el segundo grado de apremio, el Depositario no podrá admitir el pago de los descubiertos sin el recargo de 15 por 100 sobre el importe del débito, es decir, sobre la suma del principal e intereses.

XIII. Para todos los créditos procedentes de préstamos vencidos o responsabilidades declaradas antes del 31 de Diciembre de 1925, el Jefe de la Sección procederá en la forma que prescriben los artículos 14 y 15 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, a cuyo efecto el Inspector general nombrará Agentes ejecutivos para cada provincia. Estos Agentes, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, percibirán otro 6 por 100, al que renuncia en su favor la Inspección general, pero tendrán la obligación de tomar a su cargo todos los gastos de viaje y de terminar cuantos expedientes se les en-

treguen, hasta llegar al cobro de los descubiertos o declaración de partidas fallidas.

Un 1 por 100 se distribuirá en la forma que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto y quedará otro 1 por 100 a favor del Pósito.

XIV. Para todos los créditos procedentes de préstamos que vengzan o responsabilidades que se declaren a partir de 1.º de Enero de 1926, la Inspección general de Pósitos delega en las Juntas administrativas la facultad de nombrar Agente a uno de sus Vocales, empleados o vecinos de la localidad, que actuará como mandatario de la Junta y bajo su responsabilidad, procediendo a la ejecución de los bienes de los deudores en cuanto reciba la declaración definitiva del segundo grado de apremio.

En este caso quedará a disposición de la Junta administrativa, además del 7 por 100 que establece el artículo 18 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, un 3 por 100 a que en su favor renuncia la Inspección general, la que también renuncia a otro 2 por 100 en favor del Pósito, como compensación a los daños originados por el retraso en el cobro, distribuyéndose el 1 por 100 en la forma que dispone el artículo 12 del mismo Real decreto, y quedando otro 2 por 100 a favor de la Inspección general.

XV. El apremio, contra responsables directos y subsidiarios a que se refieren los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 consistirá en el 5 por 100 sobre la suma de capital e intereses, cobrándose además los recargos del 5 y 10 por 100 sobre el primero y segundo apremios, del que quedará un 3 por 100 a favor del Agente, 1 por 100 a disposición de la Junta administrativa y otro 1 por 100 a favor de la Inspección general.

XVI. Con arreglo a los artículos 19 y 25 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, queda terminantemente prohibido a los Agentes el cobro de cantidad alguna de los deudores o responsables, quienes deberán efectuar el pago al Depositario del Pósito, tanto de su descuberto como de los recargos. Los Agentes de la Inspección general y las Juntas que se encarguen de la recaudación ejecutiva presentarán mensualmente sus liquidaciones al Jefe de la Sección, quien comunicará de oficio a la Inspección general el importe de lo recaudado, de los apremios y la distribución de éstos, informando acerca del cumplimiento de los Agentes y Juntas. Una vez recibida la aprobación de la Inspección general, se ordenará por el Jefe de la Sección el pago de los derechos del Agente, quien podrá disponer de ellos por giro contra el Depositario del Pósito. Los Jefes de las Secciones no informarán favorablemente el pago a los Agentes y Juntas en tanto éstos no hayan justificado la marcha de los expedientes que tienen confiados, y cuando tengan expedientes en su poder más de tres meses, solamente percibirán la mitad de los derechos devengados, sin necesidad de nueva orden, quedando la mitad restante a responder de los gastos que ocasione la continuación de los mismos.

XVII. La Inspección general revocará el nombramiento de Agentes ejecutivos y retirará su delegación en las Juntas para nombrarlos, cuando unos u otras retengan en su poder algún expediente sin ultimarlo durante más de seis meses; este acuerdo llevará consigo la pérdida de la mitad de los derechos devengados desde que se inicie la retención establecida por la regla anterior.

La Inspección general, en casos

muy justificados, podrá ampliar los plazos de tres y seis meses establecidos por las reglas XVI y XVII, previo acuerdo concreto para el expediente de que en cada caso se trate.

XVIII. Para los créditos ya vencidos o que vengzan antes de 1.º de Enero de 1926, los Agentes ejecutivos de la Inspección general se harán cargo de todos los expedientes en trámite, debiendo entregárselos los Jefes de las Secciones agrupados los de cada pueblo, sin que puedan informar favorablemente el abono de los derechos en tanto no hayan comprobado que se sigue el procedimiento en todos los expedientes que obran en su poder, sin separar los fáciles de los difícilmente cobrables.

XIX. Todas las resoluciones que deban dictar las Secciones provinciales, Juntas administrativas y sus Presidentes y Agentes ejecutivos, que no tengan plazo determinado reglamentariamente, deberán dictarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada del documento sobre que deba recaer el acuerdo, considerándose la infracción como falta grave, sin perjuicio de declarar a los causantes responsables de los daños que se originen por el retraso.

XX. Todos los nombramientos de Agentes vigentes en la actualidad se consideran modificados a partir de esta fecha, en el sentido de sujetarse a lo dispuesto en las reglas XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, fijándose en el 13 por 100 la retribución de todos ellos, y no pudiendo percibir derecho alguno, sino previo el informe y aprobación que establecen las reglas XVI, XVII y XVIII, informe y aprobación que serán ya necesarios para el percibo de los derechos devengados en el mes de Noviembre. Las Juntas que deseen hacer uso de la facultad que en ellas delega la Inspección general, deberán comunicarlo a la Sección con un mes por lo menos, de antelación a la fecha desde la que hayan de encargarse de la recaudación ejecutiva.

Esta circular se publicará en el *Boletín Oficial* de cada provincia, para mayor difusión y mejor cumplimiento de la misma, debiendo enviar a este Centro los Jefes de las Secciones provinciales un ejemplar de dicho periódico oficial que la contenga.

Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Inspector general, Burgaleta.

Señores Oficial mayor del Cuerpo de Pósitos, Jefes de las Secciones centrales y provinciales de Pósitos y Presidentes de todas las Juntas administrativas de Pósitos.

(Gaceta de 10 de Noviembre de 1925.)

Gobernación

Dirección General de Administración

CIRCULAR

Próximo el periodo de rendición de cuentas de Fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 25 de Octubre de 1903 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año (*Gaceta* del 30), interés de V. S. se reproduzcan en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que sólo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* en que aparezca inserta dicha circular.

Además, deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que le autoriza la Instrucción del Ramo a todos aquellos Patronatos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten a los reparos formulados por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, apercibiéndolos primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se hallan debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre; si apareciese satisfecho el impuesto de utilidades sobre sueldos de empleados superiores a 1.500 pesetas: si se han cumplido cargas fundacionales, así como también si se ha prestado la debida observancia a las órdenes y advertencias de este Centro consignadas en cuentas anteriores, procediendo, en caso negativo, a repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que la Dirección general tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá asimismo esa Junta, al examinar dichas cuentas, tener presente: a) si las personas que las rinden son precisamente las llamadas por el fundador a hacerlo; b) si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c) si los gastos responden a las cargas fundacionales; d) si se acompañan relaciones de bienes y valores, de deudores y acreedores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitirlas al mismo en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa detallarán las cargas de la institución con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección general pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Corporación, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que la contabilidad que refleja el estado económico de las Fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que será inexorable con aquellos que no cumplan las obligaciones impuestas al cargo que ejerzan, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado, procurará dar también facilidades a los Patronos en el desempeño de su cometido.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.

—El Director general, Calvo Sotelo.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.

Número 1.—Doña Felisa Izquierdo Macayo.

2.—D. Fernando Villarejo Escribano.

3.—D. José Hernández Casado.

4.—D. Juan Antonio Carralero y Fernández Ahuja.
 5.—D. Francisco Soler Martínez.
 6.—D. Enrique Zunzunegui y Moreno.
 7.—D. Juan Guervós Guerra.
 8.—D. Alfonso Barroso Vilanova.
 9.—D. Agustín Robles César.
 10.—D. Juan Antonio Catarineu y Valero.
 11.—D. Antonio Rosal de Nadal.
 12.—D. José Torre-Marín y Rodríguez.
 13.—D. Julio de Ugarte y Rodríguez.
 14.—D. Pedro María Oliver Portolés.
 15.—D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.
 16.—D. Lorenzo López Urizarna.
 17.—D. Francisco Callejón González.
 18.—D. Miguel Aparicio Mendaño.
 19.—D. Nicolás Juárez Cajudo.
 20.—D. Carlos Crespo Terrazas.
 21.—D. Luis Roldán Rodríguez.
 22.—D. Rafael Estevas Cía.
 23.—D. Alfredo García Ramos y Battallán.
 24.—D. Alberto Blanco Alonso.
 25.—D. Martín Giménez Lera.
 26.—D. Rafael Borrás Nogués.
 27.—D. Gerardo Rayassa de Castro.
 28.—D. Félix García Alfaro.
 29.—D. Ignacio Conde Echavarría.
 30.—D. Angel Arias Navarro.
 31.—D. José María Fernández de Lioncres y Garrido.
 32.—Doña Ana María Rodríguez Varela.
 33.—D. Francisco Jiménez Serrano.
 34.—D. José Arambul Borrás.
 35.—D. Luis Orts Segura.
 36.—D. José María Blanco y Pérez del Camino.
 37.—D. Manuel Martín Matallana.
 38.—D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.
 39.—D. Eugenio Joaquín Vida Limpie.
 40.—D. José García Arnáiz.
 41.—D. Antonio Frias Martín.
 42.—D. Andrés Ricardo González Miramón.
 43.—Doña Teresa Antón Rodríguez.
 44.—D. Claudio González Sagasta.
 45.—D. Antonio Alonso Giráldez.
 46.—D. José Arroyo Cuadrado.
 47.—D. José de Guindos Camacho.
 48.—D. Germán Sorni y Mira.
 49.—D. Alejandro José Terrón y Blanco.
 50.—D. Francisco Hernández Casado.
 51.—D. Mario Pestana y Nobrega.
 52.—D. Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.
 53.—D. Luis Román Santaló y Junquera.
 54.—D. Antonio Garzón y Baonza.
 55.—D. Angel Urruticoechea y Aurecochea.
 56.—D. Godofredo Pérez Andrés.
 57.—D. Fernando Fernández Luengo.
 58.—D. Manuel Fernández Albandoz.
 59.—D. Antonio Rubín de Celis y Escobar.
 60.—D. Miguel de Aragón Pineda.
 61.—D. Rafael Guerrero Soro.
 62.—D. Honorio del Monte López.
 63.—D. José Pemartín San Juan.
 64.—D. Antonio Fernández García.
 65.—D. César Cancela Noguero.
 66.—D. Juan Antonio Cano Soria.
 67.—D. Mariano Oliver Pascual.
 68.—D. José Barja Iglesias.
 69.—D. Antonio Rodríguez Núñez.
 70.—D. Leandro Fernández Castany.
 71.—D. Crispulo Cantos Romero.
 72.—D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.
 73.—D. José Ferris Ubeda.
 74.—D. Juan Adrián Velasco Pérez.

75.—D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
 76.—D. Humberto Fernández Cortacero Henares.
 77.—D. Fabián Escalante Gutiérrez.
 78.—D. Ramón Fernández de Aguilár y González.
 79.—D. Joaquín del Pozo y Parada.
 80.—D. Astasio Burgos Serrano.
 81.—D. José Palma Campos.
 82.—D. María Modesta Mateos y Mateos.
 83.—D. Saulo Cuesta Gutiérrez.
 84.—D. Manuel Abellán García y Pérez del Camino.
 85.—D. Manuel de Estrada y Torre.
 86.—D. José María Abellán García y Pérez del Camino.
 87.—D. Luis García de Fuentes.
 88.—D. José Luis Mañas Monquecho.
 89.—D. Enrique Pagán Morera.
 90.—D. Gabino Herrero y Llorente.
 91.—D. José María Palacios y García de Valdivia.
 92.—D. José Soria y Marco.
 93.—D. Fernando González Díaz.
 94.—D. Ramón Buide Laverde.
 95.—D. Francisco Sáez Martínez.
 96.—D. Máximo de Francisco y de la Riva.
 97.—D. Antonio Porrás Rivas.
 98.—D. Luis Narvaez Cabello.
 99.—D. Máximo Cuevas García.
 100.—D. Carlos Caballero y Gómez de la Serna.
 101.—D. Francisco Rodríguez Li-món.
 102.—D. Manuel Pérez Argüelles.
 103.—D. Eduardo Teja la Alconchel.
 104.—D. Estanislao Sánchez López.
 105.—D. Manuel Gómez Luengo.
 106.—D. Manuel Rubiales Mora.
 107.—D. José García de Samaniego y de Coisa.
 108.—D. José Palma Navas.
 109.—D. Marcial Rodríguez Cebral.
 110.—D. Manuel Lozano Suárez.
 111.—D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.
 112.—D. Francisco Villaloba Villalba.
 113.—D. Nicolás Agustín Sánchez.
 114.—D. Emiliano Jiménez Gregorio.
 115.—D. Alejandro Roca Brlin.
 116.—D. Alberto Mateos Arcángel.
 117.—Doña María Concha Pérez Ciudad.
 118.—D. José Brañas Mahía.
 119.—D. Antonio García Díaz.
 120.—D. Rodrigo Bobillo y Bernádez.
 121.—D. Pedro Tallón Cantero.
 122.—D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.
 123.—D. Ricardo Fernández Montoya.
 124.—D. José Ballesteros Donderis.
 125.—D. José María Ruiz Soler.
 126.—D. Ramiro Rodríguez López.
 127.—D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
 128.—D. Francisco Caro Porter J.
 129.—D. Ricardo Ventura Brun.
 130.—D. Pedro García Valdés.
 131.—D. Antonio Viñas Mey.
 132.—D. Antonio Beltrán y González.
 133.—D. Luis Tuñón Ortiz.
 134.—D. Teodoro Clemente Merodio.
 135.—D. Mario González y Jiménez de Córdoba.
 136.—D. César Luis Casalins Albaladejo.
 137.—D. Ricardo Campos y Fernández Yáñez.
 138.—D. Antonio Alburquerque Roca.
 139.—D. Antonio Barrera Olivera.
 140.—D. Manuel Rodríguez Paredes.
 141.—Doña Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.

142.—D. Antonio Albaladejo García.
 143.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
 144.—D. Indalecio Bolívar Escrivano.
 145.—D. Carlos Funes y Sánchez.
 146.—D. José Fernández de Torres.
 147.—D. Fernando Moreno Gómez.
 148.—D. Antonio Bueno Fuentes.
 149.—D. Ramón Gullón Renilla.
 150.—D. Antonio Moreno Sánchez.
 151.—D. Leonardo Castro Barea.
 152.—D. José Manuel Pastor Bañón.
 153.—D. José Ferrer Vales.
 154.—D. Ramón Pérez Muñoz.
 155.—D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño.
 156.—D. José Blanco Ojeda.
 157.—D. Agapito Nieto y Nieto.
 158.—D. Juan Muñoz Botín.
 159.—D. Román Bauluz Zaboray.
 160.—D. Francisco Varea Solar.
 161.—D. Eduardo Cadenas y Camino.
 162.—D. Jesús Segoviano y Martín del Campo.
 163.—D. Nicolás Aravaca Mejías.
 164.—D. Alejandro Cabezas Dabán.
 165.—D. Pablo Molinos Sarriá.
 166.—D. Antonio Molina Asenjo.
 El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado a este objeto.
 Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la convocatoria.
 Madrid, 12 de Noviembre de 1925.
 —El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Presidente, José Calvo Sotelo.
 (Gaceta del 14 de Noviembre de 1925.)

EDICTO

3379

Don Salvador Arranz Vicente, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de Utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del Presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del art. 98 de la citada Soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de reparos en un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacorta, 1.º de Noviembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Salvador Arranz.

3404

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Don Santos Gil Escorial, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 7 de Octubre último, acordó la celebración de subasta para la contratación del servicio de alumbrado público en esta localidad por medio de fluido eléctrico. El Ayuntamiento admitirá durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuantas reclamaciones se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municipales.

Fuente de Santa Cruz, 10 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Santos Gil.

3407

Alcaldía de Ayllón

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tengan por conveniente durante dicho plazo.

Ayllón, 9 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Aniceto Bermejo.

3408

Alcaldía de Samboal

Habiendo sido incapacitado para el desempeño del cargo de Secretario de este Ayuntamiento el que lo desempeñaba en propiedad, D. Benito Alonso Muñoz, y hasta tanto se resuelva definitivamente la incapacidad de este señor, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo en su sesión del día 8 del actual, se anuncia por el *Boletín Oficial* de esta provincia la interinidad del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 2.500 pesetas, para que los aspirantes al desempeño de dicho cargo (y siempre que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento) puedan solicitarlo de la Alcaldía de este pueblo, en un plazo de ocho días, que empezarán a contarse desde que el presente sea inserto en el *Boletín Oficial*, acompañando a la instancia de solicitud los documentos justificativos de la pertenencia al Cuerpo por cualquier concepto, certificado de buena conducta y acta de su nacimiento, con certificado de penales.

Samboal, 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.

3410

Alcaldía de Otero de Herreros

Formuladas y rendidas las cuentas de presupuestos y Depositaria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1923-24 y examinadas por la Comisión municipal permanente en su sesión ordinaria del 17 del anterior mes de Octubre, en cumplimiento del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales de presupuesto y Depositaria, con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Otero de Herreros, 9 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Maseda.

Alcaldía de Chatún

3403

El día 28 del actual mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del fruto de piña albar de los pinares de este pueblo, denominados «Carrasamboal», bajo el tipo de tasación de 60 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas remitidas a esta Alcaldía por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

Chatún, 7 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Román Alvarez.

Alcaldía de Mata de Cuéllar

3412

El día 30 del corriente mes a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Alcalde que suscribe o Concejal que le represente, la primera subasta con arreglo a las nuevas instrucciones del fruto de piña albar del Monte el «Plantío» perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 326 pesetas y 92 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Mata de Cuéllar, 9 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Jacinto Martín.

Presidencia de la Comunidad de Fuentidueña

3413

El día veintitrés del actual a la una de su tarde, tendrá lugar en esta Casa Comunidad y Salón de sesiones, la subasta de las copas de pinos de corta en el pinar de la misma, bajo el tipo de ciento noventa y cinco pesetas, no-

venta y siete céntimos, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público, por medio del presente para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar.

Comunidad de Fuentidueña, 10 de Noviembre de 1925.—El Presidente, Casimiro Sanz.

Alcaldía de Madrona

3411

No habiendo tenido efecto las convocatorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL, de fecha dos del actual, de orden de los señores Presidentes de las comisiones, se convoca nuevamente para que tenga lugar la elección el domingo día veintidós del presente, en esta Sala Capitular de once a doce de su mañana.

Madrona, 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Alcaldía de Campo de Cuéllar

3420

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 162 del Estatuto municipal y el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Junio de 1924; el día 2 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Consistorio la primera subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, denominado «Argantilla y Cuñarios», bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas a la llana entre los licitadores que quieran tomar parte en el remate.

Campo de Cuéllar, 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Leovigildo Ferrández.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

3418

Lista de los individuos que comprende cada uno de los grupos a que se refieren las reglas tercera a la sexta inclusive del artículo 253 del Estatuto municipal vigente, al fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma determinada en el artículo 32 del Reglamento para la aplicación de aquél, y después verificar, en su día, el sorteo para designar los señores que han de formar parte del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, durante el año próximo venidero de mil novecientos veintiséis, como titulares y suplentes, conforme preceptúan las disposiciones contenidas en los referidos Estatuto y Reglamento, y son:

Don Leonardo Martín Echevarría, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de esta Capital, que tiene la cualidad de Letrado.

Don Severiano González Herrero, Jefe de Negociado de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con título de Letrado.

Don Timoteo de Anonio y Gil; y Don Fernando de la Calle Martín, Abogados de este Ilustre Colegio, que reúnen las condiciones legales.

Y no constando que existan en esta localidad los funcionarios a que se refieren las reglas primera y segunda del repetido artículo 253 de dicho Estatuto, firmo la presente en Segovia, a trece de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, Vicente Crespo.

Obra Pía del Comendador D. Gómez Velázquez, Cuéllar

SUBASTA

El día 9 del próximo mes de Diciembre, a las once, tendrá lugar en la Casa Rectoral de esta villa de Cuéllar, calle de Santa Marina, número 11, domicilio social de la Junta de Patronos de la Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez, la subasta del fruto de piña albar del monte de dicha Obra pía, bajo el tipo de 92 pesetas, 38 céntimos, y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha casa.

Cuéllar, 13 de Noviembre de 1925.—El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos del pueblo de Valverde del Majano, partido y provincia de Segovia, ponen en conocimiento del público que desde el día 25 del corriente mes, quedan acotadas y por tanto prohibido el pastoreo para toda clase de ganados, en las fincas rústicas que en este término municipal poseen tanto en propiedad como en colonia.

Valverde del Majano, a 16 de Noviembre de 1925.—Miguel del Real.—Juan Pérez.—Román Santos y Domingo Illanas.

IMPRENTA PROVINCIAL

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

3385

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Noviembre, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTICULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS							ACUARTELAMIENTO							
	Harina 1. ^a Q. m.	Harina tropa Q. m.	Cebada Q. m.	Paja pienso Q. m.	Remolacha Q. m.	Habas Q. m.	Harina para sustitutivo Q. m.	Raciones pan Número	Cok ranchos Q. m.	Paja larga Q. m.	C. vegetal ranchos Q. m.	Cok ranchos Q. m.	Hulla ranchos Q. m.	Leña ranchos Q. m.	Petróleo Litros
Valladolid	300	300	1.500	1.800		50					175	100		500	
Salamanca															
Medina del Campo															
Segovia		200	500	500	70	190	7					100	100	100	180
Avila															
Zamora															
Toro			2640	3960										72	
Cáceres			64	96				10 000		30	15'59				
Trujillo								1.100		4				100	25
Plasencia										7				90	
Ciudad Rodrigo		40	50	75						13				70	28
Totales	300	540	2.140	2.510 60	70	240	7	11.100		34	224'59	200	100	932	233

- NOTAS. 1.^a—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.
- 2.^a Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y de donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtir la tropa.
- 3.^a El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.
- 4.^a A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.
- 5.^a La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.
- 6.^a Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativos a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.
- 7.^a Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.
- 8.^a El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrato por los vendedores.
- 9.^a En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1925.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.